



Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001- 33-43-060-2017-00019-00
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Demandados	Luis Fernando Osorio Giraldo y Julio Alexander Velandia Bernal
Providencia	Releva y designa Curador Ad Litem

1. ANTECEDENTES

Las abogadas Candelaria González Vizcaíno y Lilia Monsalve Castillo, presentaron justificación de la no aceptación del cargo designado por este Despacho.

Se encuentra más que vencido el término concedido a la terna de curadores Ad Litem sin que alguno haya tomado posesión.

El Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en respuesta al oficio 344 informa que de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015¹, en concordancia con los numerales 2º y 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, el juez designará como curador ad litem, a un abogado con reconocida trayectoria e idoneidad que ejerza habitualmente la profesión.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la justificación de no aceptación presentada por la abogada Candelaria González Vizcaíno, pues se ajusta a lo previsto en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de la abogada Lilia Monsalve Castillo, no se hará pronunciamiento alguno, en tanto, ésta fue relevada del cargo de curador ad litem, con providencia del 21 de marzo de los cursantes.

En aplicación a lo previsto en los numerales 2 y 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar aleatoriamente a un abogado que ejerza habitualmente la profesión ante este Despacho Judicial, quien deberá concurrir a asumir el cargo y a notificarse del auto admisorio de la demanda, debiendo tener en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa como defensor de oficio en más de 5 procesos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la justificación de no aceptación presentada por la abogada Candelaria González Vizcaíno, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia a los abogados: Candelaria María González Vizcaíno, Rosmira Medina Peña y William Ríos Valencia, quienes habían sido designados como Curadores Ad Litem en el presente medio de control.

TERCERO: Designar al abogado Luis Eduardo Escobar Sopo, como curador al litem de los demandados: Luis Fernando Osorio Giraldo y Julio Alexander Velandia Bernal.

¹ "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Notifíquese personalmente al designado en el numeral anterior en la labor de Curadora Ad Litem², para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación concorra al Despacho, so pena de las sanciones previstas en la norma arriba citada.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS~~
Secretario

² notificacionesasturiasabogados@gmail.com o en la carrera 23 N° 137-62 de esta ciudad.

04